



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A. (Subrogatario)
Demandado	Duberney Quintero Ruiz
Radicación	633024089001- 2018-0041 -00

Atendido como fue el requerimiento realizado por este Juzgado mediante auto de fecha 1 de octubre de 2021, y teniendo en cuenta el escrito visible a folio 138 frente de este cuaderno, se **ACEPTA** la cesión del crédito realizada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G. identificado con el Nit. 860402272-2, en calidad de subrogatario en el proceso de la referencia, y la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA identificada con el Nit. 860042945-5.

En consecuencia, téngase como cesionario del crédito a la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., respecto de las obligaciones que en este proceso se ejecutan a favor del cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G.-

Se reconoce personería a la abogada LEYDY MILENA VEGA ROMERO identificada con la c.c. número 37.948.354 y t.p. 270.695, para actuar dentro del presente asunto en calidad de apoderada judicial de CISA S.A., en los términos y para los efectos allí señalados.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

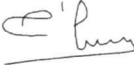
Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0de105bc54812e03bf1dc0f461156b8b08fdf7afd1b21b1b40e0b4c4d5dda5**

Documento generado en 15/12/2021 10:56:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL GENOVA QUINDÍO CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 092 FIJACIÓN: 16-12-2021  ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021 -00043 -00
Proceso	VERBAL ESPECIAL
Demandante	LUZ MARY MOLANO RINCON
Demandados	SIGIFREDO ARCILA CASTAÑO LUZ DE MARIA LOPEZ DE ARCILA PERSONAS INDETERMINADAS

A Despacho se encuentra la demanda, que para proceso **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)**, ha presentado **LUZ MARY MOLANO RINCON** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.672.998, a través de apoderado judicial, contra **SIGIFREDO ARCILA CASTAÑO**, identificado con la c.c. número 7.501.470 y **LUZ DE MARIA LOPEZ DE ARCILA** identificada con la c.c. 24.476.580, y demás personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta la constancia precedente, y no obstante no haberse obtenido respuesta por parte del IGAC, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Número 1409 del 31 de julio de 2014, se procederá a dar continuidad al asunto de la referencia.

Al estudiar la demanda y los anexos allegados, se tiene que la misma habrá de ser inadmitida con el fin de que se subsanen las siguientes falencias:

- 1.- No se realizó la manifestación de que trata el numeral 5 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.
- 2.- No se allegó la prueba del estado civil de la demandante, como tampoco la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge de esta.
- 3.- Es necesario que se aporte el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos, de que trata el numeral 5 del artículo 375 de C.G.P.

4.- No se aportaron los correos electrónicos de las señoras ALIRIA MOLANO y MARIA EUGENIA VELASQUEZ, como tampoco la dirección física y/o electrónica de DIANA CATALINA DIOSA, mencionados como testigos de la parte demandante.

5.- Deberá la parte demandante manifestar si la posesión a que se alude por parte de la señora LUZ MARY MOLANO RICON, es regular o irregular y consecuente con ello si la prescripción que se pretende es ordinaria o extraordinaria.

7.- Es preciso que se aclare el número de la ficha catastral del predio que se pretende usucapir, ya que el mencionado en el libelo de la demanda no corresponde al que aparece en los anexos allegados con la misma.

8.- Por último y respecto al poder otorgado a la sociedad Integral Jurídico y Generalidades de Administración S.A.S., y a la sustitución efectuada a favor del abogado ANDRES FELIPE CORREA VELEZ, deberá darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, la demanda será INADMITIDA y se concederá el término de CINCO (5) DIAS a la parte demandante para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda que, para iniciar proceso VERBAL ESPECIAL para otorgar título de propiedad, formuló la señora LUZ MARY MOLANO RINCON en contra de SIGIFREDO ARCILA CASTAÑO, LUZ DE MARIA LOPEZ DE ARCILA y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo consignado en las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS, a la parte demandante, para que subsane las falencias avistadas, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado ANDRES FELIPE CORREA VELEZ, identificado con la c.c. 1.094.931.406 y t.p. 305.312, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante y para los efectos a que se contrae el presente auto.

NOTIFIQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8871d4c9780c8211d543aee01b84b633feebc856e5460fab6e6577b3d6a23a3**
Documento generado en 15/12/2021 10:55:35 AM

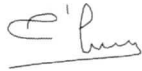
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 092

FIJACIÓN: 16-12-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO.
Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Corrección de Registro de Nacimiento
Demandante	Hernán Alaguna Llanos
Radicación	633024089001- 2021-00060 -00

Ofíciase a la Parroquia San José de Génova, Quindío, con el fin de que se sirva informar y remitir a este Juzgado, cualquier antecedente documental que pueda reposar allí y que se haya tenido en cuenta para generar la partida de bautismo del señor HERNAN ALAGUNA LLANOS, la cual se encuentra inscrita en el Libro No. 015, folio 0421 partida No. 1151.

NOTIFIQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Código de verificación: 61b7eb3902430041e0dbcd3a6720b775d05beda3fda822d275d31d10fdb60b4

Documento generado en 15/12/2021 10:55:06 AM

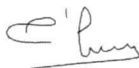
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 092

FIJACIÓN: 16-12-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Humberto Rodríguez Sicua
Radicación	633024089001- 2021-00066 -00

Téngase en cuenta la manifestación realizada por la Fiduprevisora en calidad Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, entidad citada en calidad de acreedor prendario dentro del proceso de la referencia, respecto a que no le asiste interés en hacer valer el crédito otorgado a la señora MARIA VALENCIA VIUDA DE RAMIREZ y que aparece registrado en la anotación 4 del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 282-8760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Q, toda vez que consultada las base de datos de cartera de la extinta Caja Agraria en Liquidación y entregadas a la Fiduprevisora S.A., no se encontró saldo pendiente derivado de dicho crédito.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte demandante, la nota devolutiva asociada a la matrícula inmobiliaria número 282-8760 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

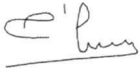
Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

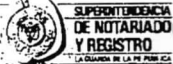
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c4db6b7b76435c02e36eb1a2237b171cc3258a5d4c158f151442d7a8492cd9**

Documento generado en 15/12/2021 10:54:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL GENOVA QUINDÍO CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 092 FIJACIÓN: 16-12-2021  ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ Secretaria
--



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CALARCA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 30 de Noviembre de 2021 a las 08:08:13 a.m

El documento OFICIO Nro. JPMG-0655 del 16-11-2021 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL GENOVA GENOVA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-3437 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 282-8760 y Certificado Asociado: 2021-18050

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

→ SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).

→ EMBARGO POR 1.000 Y CERTIFICADO POR 7.000 VLR DER: \$ 37,300 + ICD: \$ 700

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES, O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI119



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CALARCA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 30 de Noviembre de 2021 a las 08:08:13 a.m

El documento OFICIO Nro. JPMG-0655 del 16-11-2021 de JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL GENOVA GENOVA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-3437 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 282-8760 y Certificado Asociado: 2021-18050

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. JPMG-0655 del 16-11-2021 de JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL Radicacion: 2021-3437

Ok documento ya se devolvió como requerido

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

RE: OFICIO DECRETA MEDIDA EMBARGO

Olga Milena Gaitan Triana <olga.gaitan@supernotariado.gov.co>

Mar 7/12/2021 12:04 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Calarcá Q., diciembre 07 de 2021

Referencia: Solicitud Pago Mayor Valor por Derechos de Registro Radicado 2021-00066-00, oficio 0655 del 16-11-2021, Turno 2021-3437

Respetada Doctora: Le informo la manera que el usuario debe cancelar los servicios de registro.

EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA, QUINDIO CARRERA 26 #39-21 LOCAL 201. SE EXPIDE LA ORDEN DE PAGO, PARA PRESENTAR EN BANCOLOMBIA O UN CORRESPONSAL BANCARIO, LUEGO DEBE ENTREGARSE EN LA OFICINA EL RECIBO DE PAGO EN ORIGINAL, PARA INGRESARLO A TURNO DE CALIFICACION.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 4907 del 30 de junio de 2009 y el Artículo 25 de la Resolución 2854 del 16 de marzo de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, le informo que para la inscripción del documento vinculado a la matrícula inmobiliaria No. 282- 8760, es necesario cancelar un mayor valor de \$ 38.000,00, por concepto de Embargo y certificado de tradición y libertad.

Si transcurrido un mes conforme al Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 contados a partir del recibo de la presente, el usuario no cancela en la Oficina de Registro el mayor valor solicitado, se producirá la devolución del documento sin registrar, y se desbloquea el folio de matrícula inmobiliaria.

Cordialmente

Olga Milena Gaitán Triana
Despacho del Registrador
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Dirección: Carrera 26 No 39-21 Local 201
Calarcá, Quindío - Colombia
Teléfono: +57 (6) 743 28 79 Ext 3
Email: olga.gaitan@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

De: Oficina de Registro Calarca <ofiregiscalarca@Supernotariado.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 9:17 a. m.

Para: Olga Milena Gaitan Triana <olga.gaitan@supernotariado.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO DECRETA MEDIDA EMBARGO

Cordialmente.

Julio Cesar López Espinosa.

Registrador Seccional Calarcá
Kra 26 No 39-21 Piso Dos
Teléfono: +57 (096) 7432313
Email: julio.lopez@supernotariado.gov.co

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 18 de noviembre de 2021 1:47 p. m.
Para: Oficina de Registro Calarca <ofiregiscalarca@Supernotariado.gov.co>
Cc: henaoidarraga@yahoo.com <henaoidarraga@yahoo.com>
Asunto: RV: OFICIO DECRETA MEDIDA EMBARGO

Noviembre 18 de 2021

Buenas tardes, para su conocimiento y fines pertinentes, remito el oficio JPMG 0655 emitido dentro del proceso "Ejecutivo hipotecario " con Rad. 2021-00066-00. Demandado el señor JOSÉ HUMBERTO RODRIGUEZ SICUA. C.C. 4.427.720

Att. Olga Lucía Marulanda Ramírez
Citadora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Génova- Quindío
Tel:3186245910

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Genova
Enviado: jueves, 18 de noviembre de 2021 4:33 p. m.
Para: Oficina de Registro Calarca <ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co>
Cc: henaoidarraga@yahoo.com <henaoidarraga@yahoo.com>
Asunto: OFICIO LEVANTAMIENTO MEDIDA

Noviembre 18 de 2021

Buenas tardes, para su conocimiento y fines pertinentes, remito el oficio JPMG 0655 emitido dentro del proceso "Ejecutivo hipotecario " con Rad. 2021-00066-00. Demandado el señor JOSÉ HUMBERTO RODRIGUEZ SICUA. C.C. 4.427.720

Att. Olga Lucía Marulanda Ramírez
Citadora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Génova- Quindío
Tel:3186245910

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ
DISTRITO JUDICIAL ARMENIA

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Mecanismo de Pago Directo, Aprehensión y Entrega
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Omar Herrera Porras
Radicación	633024089001- 2021-00067 -00

En atención a la solicitud precedente suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado **ACCEDE**.

Consecuente con lo anterior, se dispone comisionar a la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, Quindío, con el fin de que realice la ENTREGA del vehículo de placa GFT 337, clase AUTOMOVIL, línea SPARK, color PLATA BRILLANTE, marca CHEVROLET, modelo 2020, carrocería HART BACK, cilindraje 1206, el cual fue inmovilizado por la Policía Nacional y dejado en las instalaciones del PARQUEADERO CRUZ Y SEGURIDAD DE GRUA de Calarcá, Q, al abogado de la parte demandante JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, quien se localiza en la calle 25 número 7-48 piso 9 edificio Unidad Administrativa El Lago, GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S. en Pereira, R. PBX 3401782/83/84/85/86/87/88/89/90/91/92/93. Teléfonos 3401676 – 3153773. Correo electrónico: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com y presidencia@grupoempresarialdinamica.com.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467aa7082d5e615023e1d5cf4cdc0b5ebee949da004bbdd5d0b036c63c28b86f**

Documento generado en 15/12/2021 10:53:15 AM

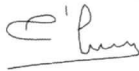
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 092

FIJACIÓN: 16-12-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante	Luis Fernando Correa Londoño
Demandado	María Isaura Arenas Marulanda y otros
Asunto	Inadmite demanda
Radicación	633024089001- 2021-00074 -00

Analizada el escrito de subsanación y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, seria del caso proceder a estudiar sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque de los certificados especiales expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, y allegados con el escrito de subsanación, se desprende que los inmuebles de matrícula inmobiliaria números 282-34740 y 282-16852 hacen parte de otros lotes de mayor extensión. Consecuente con ello, y en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, deberán allegarse los certificados correspondientes a los inmuebles de mayor extensión.

Así las cosas, la presente demanda deberá ser inadmitida nuevamente y en su lugar se le concederá el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para su subsanación so pena de proceder a su rechazo

Al tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir nuevamente la anterior demanda presentada por el señor LUIS FERNANDO CORREA LONDOÑO, a través de apoderado judicial, para promover proceso VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, en contra de los señores MARÍA ISAURA ARENAS MARULANDA, LUZ MILA ARENAS VDA DE MARTÍNEZ, MARTHA LILIANA ARENAS SALCEDO, GLADIS ARENAS SALCEDO, LUZ MIRYAM ARENAS SALCEDO, MARÍA YANETH ARENAS RICO, JORGE MARIO ARIAS CORTES, OSCAR ARENAS CORTES, LUZ FANNY ARENAS CORTES, JHON

JAIRO ARENAS CORTES, LUZ STELLA ARENAS FLORES, LEONARDO ARENAS FLORES y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG, identificado con la c.c. 4.523.479 y t.p. 56.870, para los efectos a los que se contrae esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez.

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929d9a3ce0077dc323631b9a2bba5478fc1b21a33b749bdc4123b543c4ac458c**
Documento generado en 15/12/2021 11:33:52 AM

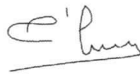
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 092

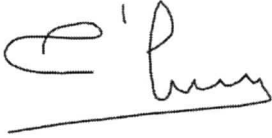
FIJACIÓN: 16-12-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda 2021-00080-00 se realizó solicitud de medida cautelar y la parte demandada no ha sido notificada, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 16 de diciembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba R. Cubillos González', with a horizontal line underneath.

Alba R. Cubillos González

Secretaria